

Fwd: Radicado 158 2016

mauricio gonzalez nader <mauriciogonzaleznader@outlook.com>

Lun 12/02/2024 13:23

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (812 KB)

CamScanner 12-02-2024 13.12.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: mauricio gonzalez nader <mauriciogonzaleznader@outlook.com>

Enviado: Monday, February 12, 2024 1:22:53 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 158 2016

Obtener [Outlook para iOS](#)

Señora
JUEZ SEGUNDA (2) DE FAMILIA
ZIQUAIRÁ - CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF.- SUCESIÓN JUAN BAUTISTA PINEDA JEREZ
158-2016

MAURICIO GONZÁLEZ NADER, abogado reconocido herederos: PINEDA ACEVEDO, PINEDA GALEANO (4 de 7 herederos), con todo respeto y comedimiento, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra su último auto de 8 de febrero de 2024, resumo así la sustentación.

1. APLICACIÓN ART. 121 C.G.P.

Antes de cualquier otra actuación. corresponde dar aplicación el artículo 121 del Código General del Proceso petición presentada y reiterada ante su despacho, 29 de enero 2024; 6 de febrero 2024 al perder el despacho la competencia sobre el proceso 158 – 2016; no es viable, proseguir dando trámite a la controversia (perderá automáticamente la competencia) Claro resulta que desde 2 de junio de 2023, presenté las observaciones a las objeciones presentadas por el apoderado de los demás herederos y no fueron resueltas, tratando ahora de revivirlas.

Con todo respeto ante la falta de resolver la aprobación de la partición (presentada, corregida y revisada por el señor Partidor Dr. RODRIGUEZ MENDEZ, nombrado por su despacho, Peticione aplicación Artículo 121 que no ha sido resuelta ni tramitada, remitiendo el expediente al nuevo Juez.

La anterior razón resulta suficiente para pedir REVOQUE SU AUTO y subsidio aplicación a lo pedido (Artículo 121 Código General del Proceso)

2. OBJECIONES YA FORMULADAS.

De la interpretación del artículo 509, para el caso presente se tiene 2.1 Presentadas las objeciones por mi contraparte

(abogado de Pineda Velázquez) con fecha 7 de junio 2023 (cumplimiento numeral 1 artículo 509 Código General del Proceso) 2.2. Su despacho una vez presentada la partición por el doctor Edgar Rodríguez Méndez en auto 27 de enero 2023 ordenó corregir y rehacer el trabajo de partición hecho cumplido por el señor partidor e informado por este a su despacho con fecha 3 de mayo 2023 al respecto dijo .

Punto 4. “ En atención a lo decidido en el numeral anterior, se requiere al partidor para que en el término de 10 días, realice los ajustes pertinentes en el trabajo partitivo” (incorporar a Ernestina Velásquez Quiroga en porción conyugal).

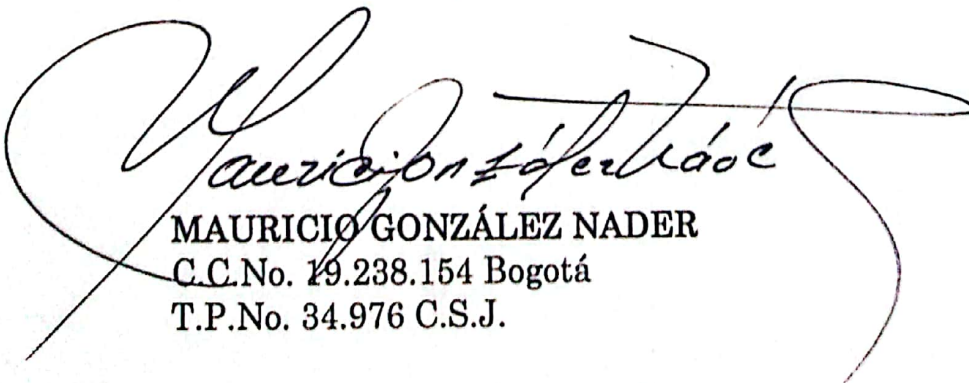
Ahí en interpretación lógica su despacho dio plena identificación al numeral 4 del artículo 509 del C.G.P.

Igual, presenté y me sostengo en las observaciones a las objeciones formuladas por mi contraparte, abogado de PINEDA VELASQUEZ en las que señalé la partición ajustada a la ley 1934 (modificatoria de porción conyugal), (Escrito radicado 3 de agosto de 2023).

Ante lo expuesto, era menester antes de mi petición de aplicación Artículo 121 del C.G.P., haber dado resolución en los términos del numeral 6 del Art. 509.

Así explicado con el mayor respeto debe REVOCARSE su auto de 8 de febrero y en subsidio dar aplicación al Artículo 121 peticionado por el suscrito.

De la Señora Juez,



MAURICIO GONZÁLEZ NADER
C.C.No. 19.238.154 Bogotá
T.P.No. 34.976 C.S.J.